



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Jueves 7 de Septiembre de 2017

NUM. 11

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-32/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO 2018.**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 7 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 13, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, aprobó el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2017 del Instituto Electoral de Michoacán, con una proyección de gastos requeridos para la operación de dicho órgano electoral por la cantidad de \$285,398,584.00 (Doscientos ochenta y cinco millones trescientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.** En fecha 20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo presentó al Congreso del Estado de Michoacán, la Iniciativa de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, en el cual se proyectó para el Instituto Electoral de Michoacán la cantidad de \$224,376,743.00 (doscientos veinticuatro millones trescientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

**TERCERO.** El 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal del año 2017, en el que, en su artículo 10 quedó señalada la distribución de las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos, autorizándose para el Instituto Electoral de Michoacán la cantidad de \$204,376,743 (Doscientos cuatro millones trescientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de

Ocampo, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus fines y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto.

**SEGUNDO.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en el artículo 99, numeral 2, que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el Presupuesto de Egresos de cada Entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Asimismo, la citada Ley en su artículo 104, respecto a las atribuciones de los Organismos Públicos Locales, señala lo siguiente:

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
  - a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE;
  - b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
  - c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
  - d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;
  - e) Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
  - f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
  - g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE;
  - h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad

Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- j) Efectuar el cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo en la Entidad de que se trate;
- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE;
- l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la Entidad de que se trate;
- m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la Entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE;
- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE;
- ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la Entidad Federativa de que se trate;
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el INE, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE, y (sic)

- r) Las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**TERCERO.** La Ley General de Contabilidad Gubernamental, indica en el artículo 1º su observancia obligatoria y señala como sujetos obligados de la misma, entre otros, a los órganos autónomos estatales, mismos que deberán aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

**CUARTO.** La Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en el artículo 1º, que es de observancia obligatoria y que tiene como objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público que ejerzan los entes públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas y equidad de género observando lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los reglamentos correspondientes y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; en coadyuvancia con el Consejo Estatal de Armonización Contable para su difusión e implementación.

De igual forma, el artículo 3º, fracción V, de la Ley en comento, establece que los Órganos Autónomos, como lo es el Instituto Electoral de Michoacán, son sujetos obligados de la misma.

En el mismo tenor, de conformidad con el artículo 17 de la referida Ley de Planeación Hacendaria, los proyectos de presupuesto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, se elaborarán para cada año calendario, con base en los lineamientos de carácter técnico y financiero que emita la Secretaría de Finanzas y Administración, los cuales deberán ser remitidos a ésta para integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación al Congreso; además de que tratándose de los proyectos de los Organismos Autónomos creados por la Constitución, éstos se incorporarán íntegramente, sin alteraciones o modificaciones.

**QUINTO.** Que el artículo 34, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala como una de las atribuciones del Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, la de conocer y aprobar mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el proyecto de presupuesto del Instituto, que sea presentado por el Presidente del Consejo, así como sus modificaciones.

**SEXTO.** Que por su parte el artículo 36, fracción X, del Código Electoral del Estado, atribuye al Presidente del Consejo General la propuesta al Consejo General del proyecto de presupuesto anual

del Instituto y, una vez aprobado, su remisión al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

**SÉPTIMO.** Que el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán para el Ejercicio 2018 contiene la proyección de gastos para la operación este órgano electoral en los siguientes capítulos:

- I. **Capítulo 1000. Servicios Personales.** Agrupa las remuneraciones del personal al servicio del Instituto, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio;
- II. **Capítulo 2000. Materiales y Suministros.** Comprende la adquisición y consumo de toda clase de materiales y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas, correspondientes a la operación del Instituto;
- III. **Capítulo 3000. Servicios Generales.** Se consideran las erogaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades administrativas del Instituto;
- IV. **Capítulo 4000. Transferencias.** Se incluye la determinación y cálculo del financiamiento público para los partidos políticos; y,
- V. **Capítulo 5000. Bienes muebles, inmuebles e intangibles.** Se consideran las erogaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los Entes Públicos, los cuales corresponden a las adquisiciones de activos que deberán de comprarse en el Ejercicio 2018.

**OCTAVO.** Que en el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán para el Ejercicio 2018, se incluyen las previsiones de gastos propios del proceso electoral ordinario 2017-2018, que dará inicio en el mes de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, considerando en cada uno de los rubros, el incremento que éste implica tanto en el órgano central como en los órganos desconcentrados, así como las prerrogativas para los partidos políticos y, eventualmente, para los candidatos independientes.

**NOVENO.** Que el Presidente de este Consejo General, presenta al Consejo General el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2018, en los términos siguientes:

#### SINTESIS GENERAL

El anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán para el Ejercicio 2018, se realizó en apego al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de



**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán para el Ejercicio 2018, por la cantidad de \$654'789,810.86 (Seiscientos cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos diez pesos 86/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

CAPÍTULO	C O N C E P T O	TOTAL ORDINARIO	TOTAL PROCESO	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 88,959,634.71	\$ 85,792,659.11	\$ 174,752,293.82
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 5,262,552.03	\$ 19,245,602.25	\$ 24,508,154.28
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 16,860,673.94	\$ 186,256,890.06	\$ 203,117,564.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 3,659,607.85	\$ 10,571,612.15	\$ 14,231,220.00
<b>GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN</b>		<b>\$ 114,742,468.53</b>	<b>\$ 301,866,763.57</b>	<b>\$ 416,609,232.10</b>

CAPÍTULO	C O N C E P T O	TOTAL ORDINARIO	TOTAL PROCESO	TOTAL
4000	PRERROGATIVA POR GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 181,722,960.10		\$ 181,722,960.10
	PRERROGATIVAS PARA LA OBTENCIÓN AL VOTO		\$ 56,457,618.67	\$ 56,457,618.67
<b>TOTAL PRERROGATIVAS</b>		<b>\$ 181,722,960.10</b>	<b>\$ 56,457,618.67</b>	<b>\$ 238,180,578.77</b>
<b>TOTAL DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO</b>				<b>\$ 654,789,810.87</b>

**SEGUNDO.** Remítase por conducto del Presidente de este Consejo General el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán para el Ejercicio 2018, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

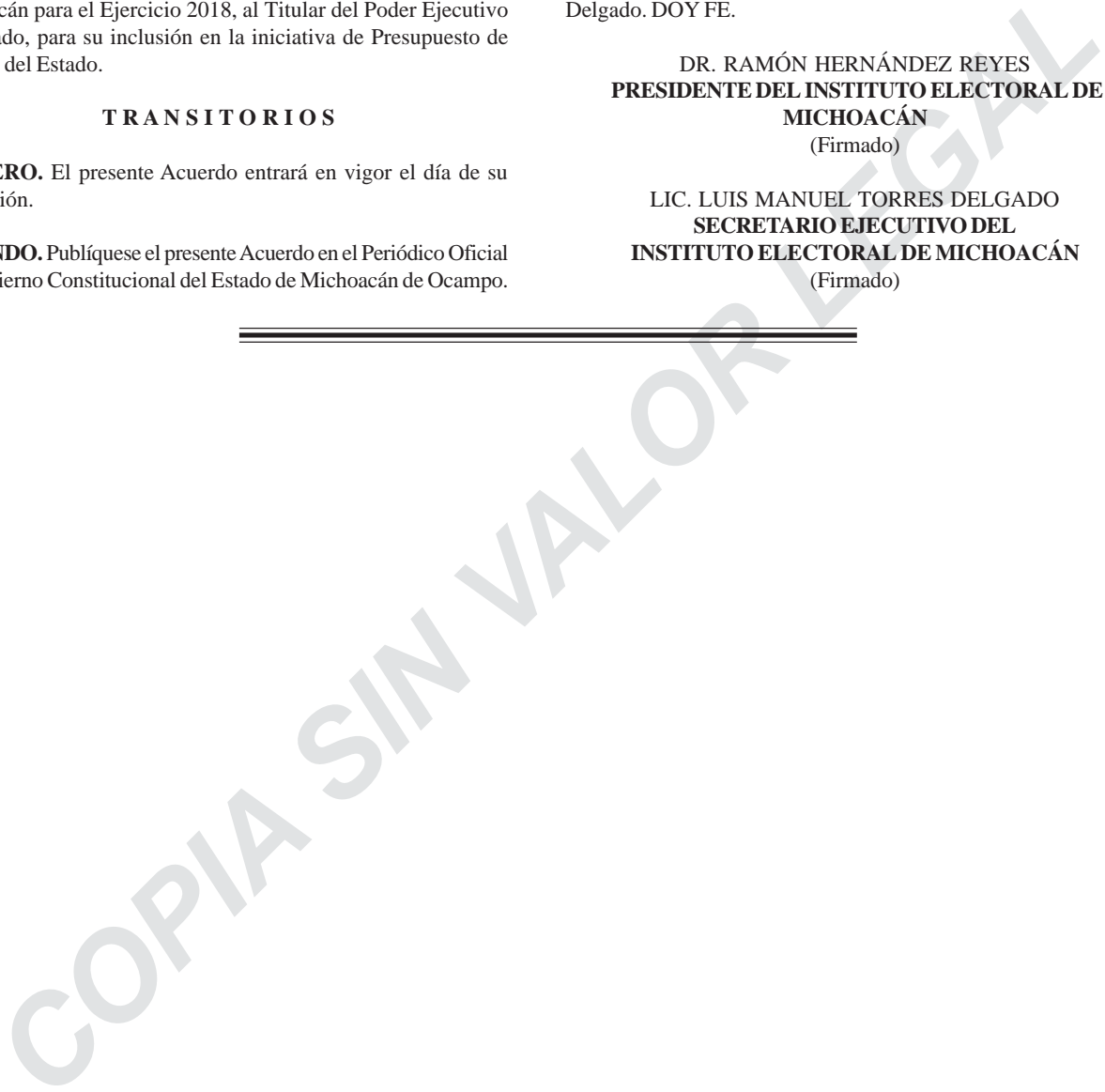
**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** En caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por mayoría de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, y uno en contra de la Consejera Electoral Dra. Yurisha Andrade Morales, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
**PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
 (Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
 (Firmado)





COPIA SIN VALOR LEGAL